Año de 1963 Lunes 29 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dictan normas para la inhumación de restos humanos.

Excelentísimos señores:

El artículo 83 de la Ley del Registro Civil, y concordantes de su Reglamento, que contiene normas para la inhumación de cadáveres y de criaturas abortivas; el artículo 85 de la citada Ley, que exige la licencia de sepultura, previo el correspondiente parte facultativo y el mismo Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto de 22 de diciembre de 1960, en cuanto su artículo 55 se limita a disponer que en todo cementerio deberá existir un sitio destinado a enterramientos de restos humanos procedentes de abortos o de intervenciones quirúrgicas o mutilaciones, han dado lugar a ciertas dudas, entre otros aspectos, en relación con la obligada intervención de los Médicos del Registro Civil, dudas que conviene desvanecer, precisando el alcance de aquella licencia del Juez para los enterramientos y la intervención de los expresados Facultativos.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La intervención de los Médicos del Registro Civil en la comprobación de la defunciones se extenderá a las criaturas abortivas de más de ciento ochenta días de vida probable intrauterina.

Segundo.—Los demás restos humanos de entidad suficiente que proceden de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones serán inhumados en el Cementerio oficial y en las fosas o puntos destinados al efecto, sin necesidad de licencia del Juez municipal, con el solo certificado facultativo, por el que se acredite la procedencia del feto o el origen del miembro y circunstancias que han precisado la amputación, conservándose tal certificado en el archivo a cargo de la propia Administración del Cementerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de julio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de la Gobernación.

(Del «B. O. del E.», 25 de julio, núm. 177.)

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 10/63 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio de 1963, que modifica la reguladora de la campaña 1962/63 de aceites y grasas, jabones y demás productos derivados.

Fundamento

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de julio de 1963, en modificación de la Orden reguladora de la campaña oleícola 1962/63, y por las razones que en ella se alegan, se procede a desarrollarla en modificación de la Circular 8/62 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por lo que he tenido a bien disponer las siguientes normas:

Clases de aceites para consumo de boca

Primero.—El artículo octavo de la misma Circular queda modificado y redactado en la forma siguiente:

Se autoriza la venta con destino al consumo de boca de los aceites especificados en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia de fecha 26 de julio de 1963:

a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad, de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (vírgenes, refinados o mezcla de ambos), en régimen de libertad de precio.

b) Aceites de oliva virgen, a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

c) Aceite de girasol puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

d) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.

e) Aceite de cacahuete, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

f) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20 pesetas litro, neto más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades.

Aceites envasados

Segundo.—Queda derogado el contenido de los párrafos sexto y séptimo del artículo 13 de la citada Circular.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Tercero.—El artículo 15 queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 15. Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolécticas.

Normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno

Cuarto.—Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos declaración jurada de sus existencias de aceites de semillas mezclados con el de oliva, haciendo constar cuantitativamente las que corresponden a granales y envasados.

A partir del 15 de agosto de 1963, queda prohibida la venta al público de mezclas de aceite de oliva con aceites de semillas a granel o envasadas, situadas en cualquier escalón industrial o comercial.

Quinto.—A partir de la misma fecha indicada en el número anterior, queda prohibida también la venta al público de los aceites de semillas a granel; las existencias, después de esta fecha quedarán a disposición de C.A.T.

Sexto.—Excepcionalmente, podrá autorizarse, previo informe de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, la venta de aceites de semillas a granel, sin mezcla alguna con aceite de oliva, en aquellas provincias en que se puedan producir situaciones de desabastecimiento, hasta tanto puedan aparecer en el mercado los obligatoriamente envasados aceites de semillas puros.

Séptimo.—Para el caso en que la Comisaría General de Abastecimientos ejerciese el derecho de requisa o entrega forzosa de aceite de oliva a granel, se fijará el precio de forma tal que resulte al público a 31 y a 30 pesetas litro hasta 1,5 grados y hasta tres grados de acidez, respectivamente.

Octavo.—Quedan subsistentes todos los demás términos de la Circular 8/62 de la Comisaría General, no modificados o derogados expresamente en la presente Circular, y se deroga la número 2/63, de 29 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1963).

Noveno.—Las normas contenidas en la presente Circular entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Comisario general, *Andrés Rodríguez-Villa.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.», 27 de julio, núm. 179.)

1809

PLANTILLA DEL PERSONAL

visada en 22 del corriente julio por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, de conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, correspondiente a los Ayuntamientos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS

Número de plazas	Cargos	Dotación Pesetas	Observaciones
1	Secretario	20.000	Agrupado con Ortigosa del Monte.
1	Auxiliar	11.000	

Otero de Herreros a 22 de febrero de 1963.—El Secretario, Mariano Otero Rascón.—V.° B.°: El Alcalde, Alejando de la Calle.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO

Número de plazas	Cargos	Dotación Pesetas	Observaciones
1	Secretario..............	18.750	
1	Auxiliar................	11.000	
1	Alguacil	8.000	

Valverde del Majano a 28 de febrero de 1963.—El Secretario, Anastasio Illana de Pablos.—V.° B.°: El Alcalde, M. García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1808

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal Suplente Letrado, en funciones de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre de D. Félix Manso Domingo, contra D. Eutiquiano García del Río, vecino de Segovia, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, los siguientes bienes, como de la propiedad de dicho deudor:

Una cafetera exprés, de dos brazos, marca «Super Capri», de café, en buen estado, tasada en la suma de *veinte mil pesetas*.

Un televisor marca «Anglo», de 17 pulgadas, en perfecto estado, en *once mil pesetas*.

Ocho mesas de tablex, en buen estado, propias para establecimiento de bar, en *mil pesetas*.

Dieciocho sillas, curvadas, de madera de haya, en perfecto estado, en *mil ochocientas pesetas*.

Los derechos de traspaso y los que pudieran asistirle, por razón del arrendamiento del local de negocio sito en la calle de Ildefonso Rodríguez, número 3, de esta Ciudad, dedicado a bar, denominado «Bar el Sol», tasados en la suma de *cuarenta y cinco mil pesetas*.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día *treinta de agosto próximo y hora de las once y treinta de su mañana,* bajo las siguientes condiciones:

Dichos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin que sean admitidas las que no cubran las dos terceras partes del tipo referido.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes muebles se encuentran depositados en poder del referido deudor señor García del Río, pudiendo ser examinados por los licitadores en el establecimiento indicado.

En cuanto a los derechos de traspaso expresados, se advierte que el adquirente deberá contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo, durante este tiempo por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el deudor.

Dado en Segovia, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres. *Gregorio Parra Carravilla.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1824

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

José González Casado, nacido el día 27 de agosto de 1942 en Villanueva de Duero, hijo de Vicente y Esperanza, domiciliado últimamente en esta capital y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, en su Sala de Audiencia, sita en la calle de San Agustín, 20, el próximo día *seis de agosto, a las once y treinta,* a celebrar juicio verbal de faltas; debiendo camparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 24 de julio de 1963.--El Secretario, *Manuel López Fernández.*

SUBASTAS

1814

Ayuntamiento de Navalmanzano

EDICTO

Habiendo quedado desiertas las subparcelas números 3 y 4, de ciento veinte metros cuadrados cada una, al sitio del «Ejido de Abajo», de los propios de este Municipio, en la subasta celebrada el día 7 de noviembre de 1961, y por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan nuevamente las mismas a tercera subasta, la cual se celebrará a las doce horas del día hábil, transcurridos otros veinte también hábiles, al en que aparezca publicado este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente de Alcalde que le sustituya, y el infrascrito Secretario, que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de *mil doscientas pesetas,* para cada subparcela, o sea el mismo que el anunciado para la subasta anterior, y las proposiciones se presentarán en esta Secretaría hasta media hora antes de la anunciada para la subasta, en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

No se admitirán proposiciones nada más que de los vecinos de este pueblo que sean obreros y no tengan casa propia donde habitar.

Los que tomen parte en esta subasta lo harán bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento y que figuran en el expediente, que los licitadores pueden examinar cualquier día hábil en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Navalmanzano, 24 de julio de 1963. El Alcalde, *David de Frutos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1813

VEGANZONES

EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el proyecto de «Red de distribución de agua potable al vecindario», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz Pastor, se hace público para general conocimiento que dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, juntamente con la memoria y demás documentos que lo integran, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Veganzones a 22 de julio de 1963. El Alcalde, L. Cuesta.

1816

SOTILLO

EDICTO

En cumplimiento y a efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sotillo, 22 de julio de 1963.—El Alcalde, Casimiro Esteban.

1817

FUENTIDUEÑA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de tránsito de ganado por la vía pública y desagüe de canalones, para enjugar el déficit del Presupuesto municipal ordinario del año actual, se expone al público por un plazo de ocho días hábiles a los efectos de su examen y reclamaciones en referido plazo, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Fuentidueña, 23 de julio de 1963.—El Alcalde, Saturnino Díez.

1818

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de construcción de un camino de acceso al Cementerio de Veganzones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

1819

Ayuntamiento de Valtiendas

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista don Eugenio Pertierra Gómez, de las obras de construcción de Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Valtiendas, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, *Jesús Pérez.*

1820

ARMUÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a lós efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

1821

ARMUÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

1822

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 23 de julio de 1963.—El Alcalde, Eduardo de Diego.

1823

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 20 de julio de 1963.—El Alcalde-Presidente, E. San Miguel.

1825

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, para que durante quince días puedan ser examinadas por aquellos que lo estimen conveniente, y durante los cuales y ocho días más pueden interponer los reparos o reclamaciones oportunas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 26 de julio de 1963.—El Alcalde, Félix Núñez.

1826

VILLAVERDE DE MONTEJO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Montejo, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, Agustín García.

2406

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

Extranjeros: En iguales condiciones, se admiten de todas las nacionalidades.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL